Año de 1900 Miércoles 26 de Septiembre Número 367

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su mportante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular

En virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del presente mes transcripta en este periódico oficial núm. 360 se ordena á todos los Ayuntamientos la formación de un presupuesto extraordinario de los gastos que en el próximo Censo han de ocasionarse, cuya cantidad se consignará en el presupuesto ordinario de 1901.

Por tanto, hago presente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que la falta de consignación en los presupuestos de la partida de gastos que se originen con motivo de los trabajos censales anteriores y posteriores al acto de la inscripción será de exclusiva responsabilidad de ellos, la cual les será exigida en la forma que previene el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio último para el servicio del Censo á no ser que en tiempo oportuno participasen á esta Junta la negativa del Ayuntamiento á facilitar á las respectivas juntas y comisiones los recur os necesarios, en cuyo caso quedarán aquellos eximidos de responsabilidad.

Orense 25 de Septiembre de 1900.

El Gobernador Presidente,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Regueros de Arriba, decretada por V. S. en 16 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Regueros de Arriba, decretada el 16 de Julio por el Gobernador de la provincia de León.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización de ese Ministerio, resultó, entre otros cargos no contestados por los interesados, que no se encontró dato alguno referente á la contabilidad, ni libros de amillaramiento, y se encontraron alteraciones y omisiones injustificadas en la matrícula de subsidio industrial y repartimiento del impuesto de consumos:

Vistos los artículos 180 y 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas son graves y requieren la más severa corrección administrativa, sin perjuicio de la responsabidad judicial á que pudieran dar lugar;

La Sección opina que la suspensión estuvo justificada y que procede remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 19 de Septiembre de 1900. —E. Dato.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta núm. 266.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular de interés y urgencia á los Sres. Alcaldes

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar por Real orden fecha 1.º del actual los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que en el año de 1901 han de satisfacer los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el día 31 del pasado mes de Julio.

La Dirección general, al trasladar á esta Administración de Hacienda la citada orden en circular 12 del corriente mes, fija á esta provincia para el año próximo por riqueza urbana, la cantidad de 221.770 pesetas, al tipo del 21'50 por 100 sobre 1.031.488 pesetas á los distritos de la 2.ª sección ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, habiendo sido eliminados los de la 1.ª sección, ó sean los 21 distritos que han de tributar por la base de sus Registros fiscales, cuya relación se ha publicado en el «Boletín oficial» número 362, correspondiente al día 20 del actual mes, al tipo de 17'50 por 100 que les señaló el art. 11 de dicha Ley de Presupuestos.

En circular análoga, fecha 10 del actual, se fija por la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1901 á esta provincia el cupo de 2.189.923 sobre los 11.059.768 pesetas al tipo de 19,8008, á los pueblos que el gravamen no puede exceder del 20 25 por 100.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á formar, con la separación debida, el repartimiento de la suma que corresponde satisfacer á esta provincia en el año próximo venidero, señalando á cada uno de los distritos municipales de que consta, la cantidad que respectivamente han de contribuir por la riqueza urbana, rústica y pecuaria, como verán los Sres Alcaldes en el adjunto reparto provincial que se publica para que procedan inmediatamente los Ayuntamientos á la formación de sus respectivos repartos individuales con extricta sujeción á las prevenciones siguientes:

1.ª El gravamen por cuotas de la riqueza urbana no excederá del 22 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El gravamen por cuotas de la riqueza rústica y pecuaria no excederá de 19 25 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación.

3.ª El señalamiento que se hace á los pueblos es fijo é invariable, y, por lo tanto, no puede repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor, ni menor que la señalada, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se hace mención.

4.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

5.ª Los Ayuntamientos y juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado.

6.ª Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos á que se refieren las prevenciones 1.ª y 2.ª las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resultare infundada su queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución, en la seguridad, que las Corporaciones municipales que infringieren estas disposiciones serán objeto de severo correctivo por la trascendencia que revisten las faltas de que se trata.

8.ª El reparto municipal habrá de ajustarse al modelo núm. 2 que se remite por separado, acompañándose certificación al repartimiento del acuerdo adoptado para recargar las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, dentro del tipo

del 16 por 100 en cuyo recargo está comprendido el 5 por 100 para gastos de cobranza, cuidando de deducir á los hacendados forasteros la quinta parte del recargo municipal.

9.ª En la formación y presentación á esta Administración de los repartimientos individuales, cuidarán muy especialmente los señores Alcaldes, conque se cumplan rigurosamente cuantos requisitos prescriben los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo ser presentados en esta Administración antes de 1.º de Noviembre próximo.

10.ª No se admitirá en esta oficina repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya ó altere, sin causa debidamente justificada, el imponible señalado en el reparto provincial ó se varíe la clasificación de una Sección á otra. En cualquiera de esos se devolverá el reparto al Ayuntamiento á que corresponda, para que lo rectifique, en el plazo breve que se le señalará, pasado el cual y sin autorizar más prórroga se procederá á exigirse la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento antes citado.

11.ª Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos talonarios que se facilitarán oportunamente, para hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal y los remitirán á esta Administración con el repartimiento y listas cobratorias en que comprendan con la debida separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deban satisfacerlas en un solo acto en el plazo antes fijado.

12.ª Seunira á los rep rtimientos una relación detallada de las fincas urbanas y rústicas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose la procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pagos de contribuciones ú otras y por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

13.ª No se aprobará ningún reparto sin que se acompañe el estado de cuotas, con la debida separación por secciones, totalizado, y al final el resúmen correspondiente.

No desconociendo los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la importancia de este servicio, esta Administración de Hacienda espera que desplegarán el celo necesario para que se cumpla cual corresponde, á fin de que la cobranza de las cuotas que han de realizarse dentro del primer trimestre del próximo año, se verifique sin excusa alguna en la época de su vencimiento.

Del recibo de esta circular se servirán dar los Alcaldes á esta Administración inmediato aviso.

Orense 25 de Septiembre de 1900.
—*Adolfo Covisa.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1

Contribución territorial y pecuaria para 1901

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.189.923 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el referido año de 1901 según Real orden de 1.º del corriente, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 del mismo.

Distritos municipales	1 Riqueza rústica y colonia — Pesetas	2 Riqueza pecuaria — Pesetas	3 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	4 Cupo de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 Recargo de ... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	6 TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	7 AUMENTOS: por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del ... por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL Líquido repartido — Pesetas
Avión	185.195	16.225	201.420	39.882'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Acevedo	62.624'50	1.315	63.939 50	12.660 53	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Allariz	175.000	5.930	180.930	35.825'59	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Amoeiro	80 022'50	26.262	106.284'50	21.045'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnoya	40 027	5.120	45.147	8.939'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baltar	151.025	3.707'75	154.732'75	30.638'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bande	140.223'50	94.544	234.767'50	46 485'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baños de Molgas	232 105	9.257'50	241.362'50	47.791'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barbadanes	67 605	10.290	77.895	15.423 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barco	85 468	881	86.349	17.097'73	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beade	30 000	8.226	38.226	7 569'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Beariz	40.000	31.907'50	71.907'50	14 238'27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blancos	75.513	12.540	88.053	17.435'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Boborás	161 865	15 650	177.515	35.149'39	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bola	158 851'50	6 869	165 720'50	32 813'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bollo	81.528'50	19.943	101.471'50	20.092'17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calvos de Randín	112 601	16 189	128.790	25.501'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canedo	40.107'50	31.184	71.291'50	14.116'29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Avia	90 436'50	901	91.337'50	18.085'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballeda de Valdeorras	42 340	18.460	60.800	12.038'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carballino	200 056	135	200.191	39 639'42	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cartelle	162 634'20	9.712'80	172.347	34.126'09	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo de Miño	80 015	342'50	80.357'50	15.911'44	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castrelo del Valle	85.941	816'50	86.757'50	17.178 68	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro Caldelas	114.337'50	6.653	120 990'50	23 957'09	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cea	175 173	3.502'50	178.675'50	35 379'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Celanova	135.490	2.307	137.797	27.284'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cenlle	42 645	61.552	104.197	20.631'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coles	103 667	13.763	117.430	23.252'08	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cortegada	98.990	25	99.015	19.605'77	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cualedro	80 000	36 054	116.054	22 979'63	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Chandreja	40 282	36 000	76.282	15.104'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Entrimo	81.600	15.370	96.970	19.200'84	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Esgos	95.143	3.560	98.703	19.543'99	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Freás de Eiras	93 566'50	18 481	112.047'50	22.186'30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ginzo	184.973'30	5.010	189 983'30	37 618'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gomesende	100 298'10	15.292'30	115.590'40	22 887'83	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gudiña	40.709	13 862'50	54 571'50	10 805'60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Irijo	146.842'50	19 691	166 533'50	32.974'97	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junquera de Ambía	152.445	5.569'25	158 014'25	31 288 09	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo	60.009	18.186'80	78 195'80	15 483 40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laroco	26 271	1.289'25	27 560'25	5 457'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laza	132 755	7.630	140 385	27.797'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leiro	106.920	153	107.073	21.201'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lovera	85.105	6.941	92 046	18 225'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lovios	103.289	35 205	138.494	27.422'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maceda	175 520	6 742	182.262	36 089'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzaneda	79 855	14.503	94.358	18 683'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maside	124.364	75.454'75	199 818'75	39.565'72	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Melón	90.883'50	6 636	97.519'50	19.309 65	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Merca	122.682'50	11.057'05	133 739 55	26.481'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mezquita	82.782'50	3.909'15	86 691'65	17.165'65	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Milmanda-Padrenda	126 881	3 108	129.989	25 738'87	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montederramo	80 607'50	15 000	95.607'50	18 931 06	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Monterrey	124 925	20.189	145.114	28 733'74	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Moreiras	77 025	6.172'50	83.197'50	16.473'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muiños	113 250	35.758'25	149.008'25	29 504'83	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nogueira	142.635'50	5 149'50	147.785	29 262'62	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oimbra	71.120	3 405'25	74.525'25	14 756 60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	106 211	»	106.211	21 030'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paderne	119.925'25	15.009'75	135 005	26.732'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Parada	51 400	20 085	71.485	14 154'61	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pereiro	142.180	10.040	152.220	30 140'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peroja	145.780	17 980	163.760	32 425'79	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Petín	51.482'50	3 000	54.482'50	10 787'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Piñor	78.682'50	20.300	98.982'50	19 599 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Porquera	124.794	20 000	144.794	28 670'38	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Trives	81.392	13.200	94 592	18 729'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puentedeva	30 065	16 000	46 065	9.121'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Punjín	87.352	19 067	106 419	21.071'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintela	74 948	8.000	82.948	16.424'37	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rairiz	90 045	50 000	140 045	27.730'04	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Río	64 554	8.000	72.554	14.366'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ríós	74.907'50	20 050	94 957'50	18.802'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ribadavia	102 278	1 074	103 352	20.464'53	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rua	30.077'50	15 000	45 077'50	8 925'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rubiana	63 981	6.006	69.987	13 857 99	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Amaro	53.730'50	20 042	73.772'50	14.607'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sandianes	64.638	40.007	104.645	20 720'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarreaus	90 000	40.025	130.025	25.745'99	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Ciprián	58 365'38	1.700'47	60 065'85	11.893'52	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taboadela	71 607'50	2.000	73 607'50	14 574'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teijeira	61.699	8 051'50	69.750'50	13 811'16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tóen	81 442	5.000	86 442	17.116'21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasmiras	101.623'50	14 304'50	115.928	22.954'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega	204.508'95	34 050	238.558'95	47.236 59	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Verea	117.487	30 800	148.287	29.362'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Verín	114.782'50	4 000	118.782'50	23 519'89	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viana	219.235'50	19 281	238 516'50	47.228'18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamarín	100 000	55.000	155 000	30 691'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villamartín	77.955	200	78.155	15 475'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villameá	95 700'50	18.400	114 100'50	22 592'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva	54 665	4 000	58 665	11.616'14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Barrio	81.826'50	46 066	127.892'50	25.323'74	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Santos	61.163	14 000	75.163	14.882'88	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villardevós	80.355	4 101	84 456	16 722'97	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarino de Conso	44.119	7 081	51.200	10.138'01	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	9.549.256'18	1.510.511'82	11.059.768	2.189.923	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Orense 21 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

Aprobado por la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 25 de Septiembre de 1900.—E. V. P., *José Lorenzo Gil.*—E. S. A., *José Méndez.*

AYUNTAMIENTOS

Allariz

Habiéndose acordado por la Junta de partido sacar á licitación el suministro de luz, brasero, paja para gergones y cabezales, y el servicio de demandadero y lavado con destino á la Cárcel pública de esta villa, se ha señalado el día siete del próximo mes de Octubre, para presentar los pliegos optando el contrato y hora de diez á once de su mañana, y de once á doce para la adjudicación por la Junta nombrada á este efecto y formuló como regulador el siguiente.

Pliego de condiciones

1.ª El contrato tendrá como duración el período de los diez y ocho meses que median desde el primero del actual al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno: y atendido el tiempo que transcurra hasta la formalización de aquel el rematante sufrirá en prorrateo la deducción que le corresponda teniendo en cuenta este y la cantidad en que consista.

2.ª La suma presupuestada, es de trescientas pesetas anuales y las proposiciones partirán de ella á bajar, percibiendo el contratista la que sea objeto del remate por trimestres vencidos sin otra deducción que los descuentos establecidos por las vigentes disposiciones, á los que se acuerden en virtud de responsabilidades que contraiga.

3.º El lavado de las ropas blanca y de color se efectuará en la medida que su estado lo exigiere y en todas las ocasiones que el Presidente de la Junta lo ordene.

4.ª El contratista llenará por su cuenta los gergones y cabezales, con hoja de maíz una vez en el año y en las demás ocasiones que dicho señor lo estime necesario.

5.ª También facilitará la luz ó luces necesarias, y en la temporada de invierno, los braseros que se le prevengan.

7.ª Prestará el servicio de demandadero por sí ó por la persona que designe, siempre que se le admita por reunir las necesarias condiciones, y entrará en tal servicio todo lo que á los reclusos fuere necesario y sea compatible con el régimen interior del establecimiento.

7.º Recibirá á medio del necesario inventario las ropas que constituyan el utensilio, y las presentará para su revisión en las fechas que se le ordene ó depositará en el punto ó persona que se elija, si no estuvieren en poder del Jefe de la Cárcel.

8.ª Prestará fianza personal á responder de las ropas y demás deberes que se le imponen: responderá de las pérdidas ó deterioros que por su negligencia ó abandono se observen en aquella y levantará estas responsabilidades con las sumas que debiera percibir, y que al efecto le serán retenidas.

9.º El Presidente podrá imponer al rematante por las faltas que observe en su compromiso multas que consistirán, la primera en una peseta, la segunda de una á cinco y la tercera de cinco á diez, también exigible de la cantidad á percibir, sino las satisface en el plazo que se le señale.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se harán por escrito en pliego cerrado que dirigido á la Comisión nombrada para presidir aquella, acepte todas las condiciones de este pliego. Ofrezca la fianza personal que será ó no admisible á juicio de la misma y consigne la cantidad por que se compromete á dicho suministro y servicio.

11. La Comisión por mayoría resolverá en el acto sin ulterior reclamación, cualquiera duda que surgiere, ya se refiera al acto ó á los pliegos que se presenten pero en lo sucesivo, ó curso del contrato, el señor Presidente será quien haya de resolverlas.

Lo que se hace público á los efectos que quedan indicados.

Allariz veintitres de Septiembre de mil novecientos.—El Alcalde, Telesforo de Puga.

Cea

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1901; queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal.

Cea 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Hernández.

—

La Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó que se celebre la correspondiente subasta para el arriendo de los arbitrios de los puestos públicos, que hayan de percibirse en el próximo año de 1901, fijando al efecto la tarifa y condiciones á que ha de sujetarse aquella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, á fin de que pueda aducirse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se crean oportunas, dentro del término de los diez días siguientes, al en que sea insertado el presente en el «Boletín oficial» pues finalizado que sea, no serán atendidas.

Cea 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Hernández.

Monterrey

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos por falta de proposiciones y de conformidad con lo acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados, se anuncia el arriendo con venta libre por uno á cinco años que darán principio en 1.º de Enero de 1901, de todas las especies sugetas á dicho impuesto incluso, sal y alcoholes, aguardientes y licores, como uno de los medios elegidos para hacer efectivo el cupo que correspondió á este distrito, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo, el día 4 del entrante mes de Octubre principiando el acto á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 21.039 pesetas 11 céntimos que arrojan los derechos del Tesoro, recargo transitorio, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para gastos municipales, sobre dichas especies y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, admitiéndose posturas que cubran el mencionado tipo y se hará la adjudicación á favor del más ventajoso postor.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar previamente con el oportuno resguardo haber depositado en la caja municipal ó ante la Junta en el mismo acto de celebrarse aquella una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de la misma.

Que el arrendatario no podrá entrar en posesión del contrato sin que antes y dentro del plazo marcado en el pliego de condiciones, preste fianza en metálico de una cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Para el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles ó no hubiese licitadores en esta primera subasta, tendrá efecto la segunda como la primera, pasados diez días ó sea el 14 de dicho mes, á la misma hora que aquella y en el propio local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero sólo por término de un año, poniendose en posesión al rematante en el referido día 1.º de Enero de 1901.

Alvarellos de Monterrey 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Beariz

Por la Junta municipal que presido, en sesión de 16 del corriente, se acordó: que, para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este municipio para el año de 1901, se adopten los medios de encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años; y en caso también negativo de este medio, el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

En su virtud, y para que pueda tener efecto el primero, convoco á todos los cosecheros, comerciantes, traficantes y especuladores, en este término municipal, de las especies sujetas al impuesto de consumos, á fin de que el día 2 del entrante mes de Octubre y horas de diez á doce de la mañana concurran á esta Consistorial á hacer las proposiciones que crean convenientes, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra el tipo señalado á cada especie, cuyos tipos totales sirven de base para la convocatoria. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado y á los efectos legales.

Asimismo se hace público: que el padrón de industriales rectificado, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, cuyo padrón ha de preceder y servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1901, conforme á las disposiciones vigentes.

Beariz 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

CONTRIBUCIONES

Orense

No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas con el apremio de primer grado los contribuyentes por rústica, urbana, industrial é impuestos de transportes de esta capital, correspondientes al tercer trimestre de 1900, por providencia de 22 del actual, han sido declarados incursos en el segundo grado de apremio.

Lo que, sin perjuicio de lo que la Instrucción dispone, se notifica á los deudores, á fin de que puedan satisfacer dichas cuotas en el plazo de veiticuatro horas, transcurrido el cual se procederá el embargo de bienes.

Orense 24 de Septiembre de 1900.—El Recaudador, G. Noguerol.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15